

NÚMERO RADICADO:

134-0214-2017

Nivel o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: **31/08/2017**

Hora: 14:59:32.631.. Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado N° 134-0294-2017 del 27 de julio de 2017**, el Señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado “LA PALMA” ubicado en la Vereda La Palma, del Municipio de San Luis.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL, mediante **Auto con Radicado 134-0141-2017 del 02 de agosto de 2017**.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, en el predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 01 de agosto de 2017, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0302-2017 del 17 de agosto de 2017**, en el cual se observa y concluye que:

“(…)

OBSERVACIONES:

- Para llegar al predio se toma en dirección a El Prodigio, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, hasta el paraje La Cruz, costado izquierdo, se toma un carretable que llega hasta una puerta metálica, costado derecho y desde ahí se marcha por un camino por espacio de una hora y se llega a la vereda La Palma de San Luis, finca Las Palmas.
- El predio se encuentra ubicado en la vereda La Palma de San Luis, con coordenadas planas 907799 y 1160119.
- Una vez en el predio se procedió a visitar al azar dos parcelas de inventario, una vez allí, se hicieron medidas de control, encontrándose las mediciones correctas.
- El predio tiene un área de 242.5 ha, y es un predio de pendientes suaves y moderadas. Le sirve de lindero un camino de herradura que conduce al río

Samaná Norte y que es lindero del predio. No cuenta el predio con viviendas de habitación y escuela

- En cuanto a la información del aprovechamiento de flora silvestre, se tienen las siguientes precisiones:
 - No posee el predio restricciones de orden ambiental.
 - Las parcelas están todas en su totalidad en el predio del señor Ernesto Zuluaga. La parcela montada en la manera debida, con marcación de cada individuo, su estructura y composición.
 - La estructura y contenido del Plan de manejo está de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1791/96 y los términos de referencia de Cornare.
- Breve relación del inventario.
 - El inventario se realizó por medio de un muestreo de tipo aleatorio simple y que permite seleccionar muestras completamente al azar
 - El tamaño muestral es tomado en transectos de 500 m² (50 m x 10 m) con cuadrantes temporales de 100 m² (10 m x 10 m).
 - Las especies por aprovechar después de revisados los acuerdos y resoluciones, no cuentan con restricciones de orden regional o nacional.
 - Los bosques por aprovechar son bosques intervenidos.

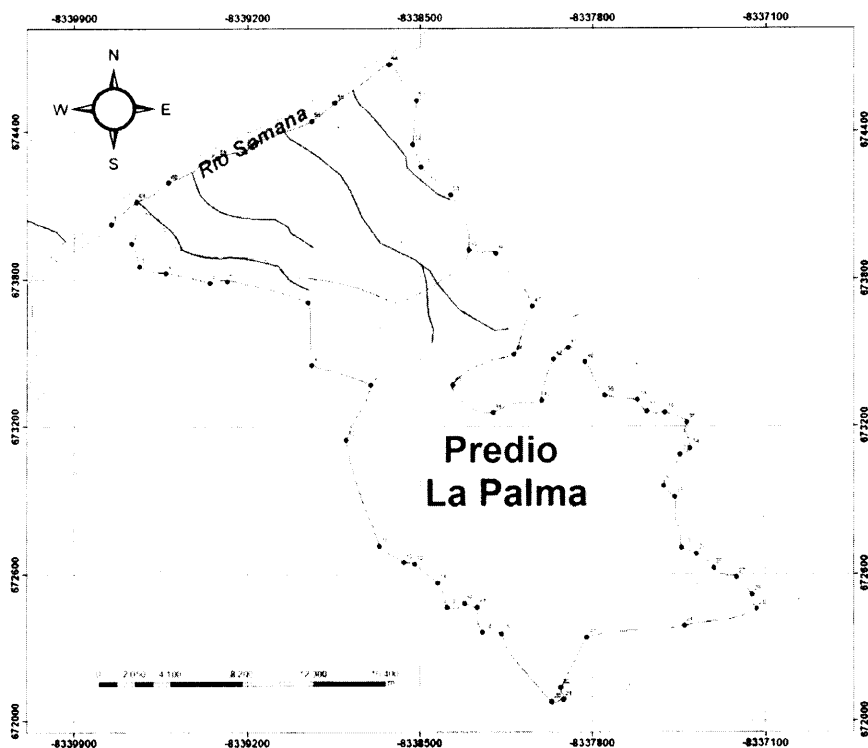
1.1 Área total del bosque:

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Área total de la flora silvestre (Ha): | Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): |
| 242.5 | 170 |

El predio pertenece al Poncas del rio Samaná Norte

- De las especies presentadas para aprovechamiento, solo el abarco (*Cariniana pyriformis*) tiene restricciones de aprovechamiento, por lo tanto esta especie no se autoriza su aprovechamiento
 - El error está dentro de los rangos permisibles, 14.32%
 - El producto del aprovechamiento será madera en bloque.
 - Presenta un plan de aprovechamiento detallado
 - El área de aprovechamiento es de 170 ha
 - El centro de acopio (74° 53'10.2'' y 06° 01'28.9'') será sobre la vía que lleva a El Prodigio desde la autopista Medellín Bogotá, sector Cruz.
 - Desde La Cruz se puede tomar en dirección a Puerto Nare, Medellín o Bogotá
 - A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:
 - El destino final de la madera es los grandes centros poblados, Bogotá, Medellín

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------|-------------------------|----|---------|---------------|-----|---------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| 1 | 74° | 55 | 2.11'' | 06° | 02' | 37.08'' |
| 14 | 74° | 54 | 19.3'' | 06° | 01' | 46.92'' |
| 25 | 74° | 53 | 37.58'' | 06° | 01' | 46.72'' |
| 20 | 74° | 54 | 04.3'' | 06° | 01' | 34.44'' |



CONCLUSIONES:

Después de la visita de campo y recorrido en compañía del señor Ernesto Zuluaga y además de revisado el informe escrito, se puede concluir que el permiso se puede otorgar por ejecutarse en la vereda La Palma, San Luis (Se toma en dirección a El Prodigio, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, hasta el paraje La Cruz, costado izquierdo, se toma un carreteable que llega hasta una puerta metálica, costado derecho y desde ahí se marcha por un camino por espacio de una hora y se llega a la vereda La Palma de San Luis, finca Las Palmas) .

Es de aclarar que en lo solicitado la especie Abarco, NO se puede otorgar con un volumen 14.89 m³.

Se autoriza una unidad de corta de 170 ha con un volumen de 872.51 m³, en la finca Las Palmas, vereda La Palma, municipio de San Luis.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 sobre el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, se establece que:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en Bosque Natural, en Espacio Privado al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 71.785.839, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado N° 134-0801-2017 del 10 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de bosque natural en beneficio del predio denominado "LA PALMA" ubicado en la Vereda la Palma, del Municipio de san Luis, de la siguiente manera:

| Nombre Científico | Nombre común | Vol m ³ (Fact 0,7) | Vol m ³ (Bosq S Carlos) | Vol com m ³ (Bosq S Carlos) (0.38) | N° Arb | IVI |
|--------------------------------|--------------|----------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|-------|
| <i>Cariniana pyriformis</i> | abarco | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0 | 7,77 |
| <i>Albizia carbonaria</i> | acacia | 0,46 | 0,34 | 0,13 | 1 | - |
| <i>Pouteria caimito</i> | caimo | 146,80 | 112,28 | 42,67 | 99 | 27,24 |
| <i>Vismia laevis</i> | carate | 0,84 | 0,63 | 0,24 | 1 | 1,68 |
| <i>Eschweilera coriacea</i> | cazuelo | 29,93 | 22,92 | 8,71 | 19 | 5,06 |
| <i>Jacaranda copaia</i> | chingale | 151,49 | 115,74 | 43,98 | 108 | 7,97 |
| <i>Vochysia ferruginea</i> | dormilon | 71,53 | 54,38 | 20,66 | 64 | 4,75 |
| <i>Tapirira guianensis</i> | fresno | 62,93 | 47,85 | 18,18 | 56 | 20,33 |
| <i>Püllalesta discolor</i> | gallinazo | 5,97 | 4,55 | 1,73 | 5 | 9,31 |
| <i>Brosimum sp</i> | guaimaro | 6,22 | 4,70 | 1,78 | 7 | 5,88 |
| <i>Inga umbellifera</i> | guamo | 83,81 | 63,90 | 24,28 | 66 | 12,96 |
| <i>Alchornea costaricensis</i> | juanblanco | 42,97 | 32,57 | 12,38 | 43 | 27,85 |
| <i>Alchornea sp</i> | juanmayo | 8,07 | 6,14 | 2,33 | 7 | - |
| <i>Nectandra sp</i> | laurel | 25,60 | 19,38 | 7,36 | 27 | 9,59 |
| <i>Brosimum guianense</i> | lecheperra | 39,31 | 30,16 | 11,46 | 22 | 15,84 |
| <i>Coccoloba acuminata</i> | maiztostao | 53,94 | 41,00 | 15,58 | 49 | 2,17 |
| <i>Rollinia edulis</i> | majagua | 73,15 | 55,60 | 21,13 | 66 | 2,44 |
| <i>Turpinia heterophylla</i> | mantequilla | 10,38 | 7,88 | 2,99 | 10 | 4,26 |
| <i>Miconia barbinervis</i> | mortiño | 35,46 | 27,00 | 10,26 | 30 | 1,03 |
| <i>Couma macrocarpa</i> | perillo | 165,62 | 126,97 | 48,25 | 98 | - |
| <i>Virola sebifera</i> | sota | 69,84 | 53,26 | 20,24 | 55 | 18,46 |
| <i>Pourouma bicolor</i> | zirpo | 59,25 | 45,30 | 17,21 | 41 | 9,28 |
| Total | | 1143,6 | 872,5 | 331,6 | 874 | |

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Área total de la flora silvestre (Ha): | Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): |
| 242.5 | 170 |

Parágrafo Primero: El volumen total comercial autorizado es de **331.6. M³** de madera.

Parágrafo Segundo: El plazo para el aprovechamiento es de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que los salvoconductos requeridos para la movilización del volumen de madera otorgado es de **331.6 M³**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, que solamente debe aprovechar las especies autorizadas por la Corporación y debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento.
- Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).
- Debe tenerse presente que si el periodo de aprovechamiento es superior a los 12 meses, requiere exigirse informes semestrales, con el fin de asegurar control o si por ejemplo el volumen autorizado es muy alto, deberá recomendarse más informes (aunque aumenten la frecuencia para asegurar control)
- El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE):
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre aprovechados:
- Detalle las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.
- Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en el decreto 1791 de 1996, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.
- Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes y/o consideraciones especiales de manejo a implementar):
- Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- INFORMAR al interesado JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 de 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."
- CORNARE acoge el capítulo 8, **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** y capítulo 9, **TRATAMIENTOS SILVICULTURLES O MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**, del PAMF presentado por el señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, que se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de esta recomendación, que en caso de haberse incumplido, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL. Tel: 3148948549

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.28195

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyecto: Hemán Restrepo – Diana pino. *of*

Fecha: 31/08/2017